



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Rodríguez García
Demandados	Empresas Públicas de Medellín E.S.P; Une EPM Telecomunicaciones S.A; Colpensiones.
Radicado	05001310502520210008900
Auto Interlocutorio No.	266
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – pone en traslado excepción – fija fecha – reconoce personería.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de **La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones –; UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta litisconsorte y codemandada.

Se pone en traslado de las partes la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, propuesta en la contestación a la demanda de **UNE EPM Telecomunicaciones S.A**, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **EL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.



Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y portador de la T.P 97.305.

Para actuar en representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se le reconoce personería jurídica a la abogada Angell Natalia Ríos Henao, identificada con C.C. 1.017.229.475 Y portadora de la T.P. No. 289.024 del C.S. de la J.

Y para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - se le reconoce personería a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga identificada con CC. 39.456.383 y portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones3304@hotmail.com
maryazulu@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
notificacionesjudiciales@tigo.com.co
notificaciones@allabogados.com
notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co
angell.rios@epm.com.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 065 del
13/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6238b76c5e8d8ed72c35f2558d4a5bf92dea112143e711eb7211d68d27b6db34**

Documento generado en 12/05/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>